



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



AÑO XC – TOMO CDL – Nº112

## DIRECCIÓN DE RENTAS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

### RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 43

Córdoba, 7 de junio de 2002

VISTO: El Decreto Nº 517/02 (B.O. 09/05/02); Resolución Ministerial Nº 128 (13.0. 04/06/02);

#### **Y CONSIDERANDO:**

QUE por el artículo 1º del Decreto Nº 517/02 se crean los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF), para cancelar capital de la deuda del sector público provincial que no se encuentre prescripta.

QUE es oportuno resaltar el carácter extraordinario de esta medida por los beneficios que se otorgan, ya que la deuda impositiva podrá ser cancelada sin recargos resarcitorios, ni intereses por mora.

QUE dicho instrumento de pago facilita a los contribuyentes el pago de sus obligaciones tributarias y al mismo tiempo sirve al sector público para satisfacer la deuda con proveedores y contratistas.

QUE los beneficiarios o portadores legitimados podrán cancelar con DoCOF obligaciones vencidas y adeudadas al 31 de marzo de 2002 y en el caso de deudas en discusión administrativa o judicial o en vía de ejecución fiscal resulta necesario. previo a la cancelación presentar allanamiento por parte del beneficiario o portador legitimado.

QUE por el artículo 16 de la mencionada Resolución Ministerial se faculta :a esta Dirección de Rentas a dictar las normas reglamentarias e instrumentales necesarias a los fines de su aplicación.

POR ELLO, y en virtud de lo preceptuado por el artículo 17 del Código Tributario. Ley Nº 6006, T.O. 1988 y sus modificatorias,

#### **EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RENTAS**

#### **RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-Pudran abonarse con Documentos de Cancelación de obligaciones Fiscales (DOCOF) las obligaciones tributarias adeudadas. con vencimiento hasta el 31 de marzo de 2002 inclusive, referidos a los tributos y conceptos que se enuncian a continuación

1) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Locales o Convenio Multilateral: Declaración jurada anual 2001 y anteriores hasta anticipo 2º/2002.

- Monto Fijo: montos fijos mensuales hasta el 2/2002

- Deudas correspondientes a Agentes de Retención - Percepción por las retenciones y/o percepciones omitidas de practicar: hasta el 15/03/2002

b) IMPUESTO INMOBILIARIO

- Básica Urbano: anualidad 2001 y anteriores y hasta la 1º cuota anualidad 2002.

- Básico Rural y Tasa Vial: anualidad 2001 y anteriores ' hasta 1 cuota /2002

Immobiliario Adicional: anualidad 2(1(11 y anteriores..

- Loteos: anualidad 2001 y anteriores.

- Grupos de Parcelas Rurales: anualidad 2001 y anteriores.

c) IMPUESTO DE SELLOS:

- Contribuyentes que tributen por Declaración Jurada y Agentes de Retención Percepción (retenciones - percepciones omitidas de practicar) por los actos contratos u operaciones instrumentadas hasta el 15/03/2002.

-Agentes de Retención comprendidos en el Decreto Nº 1436/80 y modificaciones por retenciones-percepciones omitidas de practicar por actos, contratos u operaciones instrumentadas hasta el día 28/02/2002.

-Registros Seccionales del Automotor: por percepciones no practicadas hasta el día 25/03/02.

- Contribuyentes que no tributen por Declaración Jurada: por todos los actos contratos u operaciones instrumentadas hasta el diii 08-03-21102.

d) IMPUESTO PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL: hasta La anualidad 2001 inclusive.

e) TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS: adeudadas al 31/03/02.

f) RECURSOS PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES Y PRESTACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO (artículo 15 inc. g del C.T., Ley N° 6006 T.O. 1988 y modificatorias): Planes de Pago caducos al 09/05/2002.

g) Las MULTAS FIRMES al 09/05/2002 DE CONTRIBUYENTES Y/O/ RESPONSABLES: Se entiende por Multas Firmes aquellas sanciones que, vencidos los 15 (quince) días de dictado el acto resolutorio, no hubiesen sido apeladas : ante el Tribunal Fiscal de Apelaciones, o en su caso que, luego de haber vencido los 30 (treinta) días de la sentencia del Tribunal, no se hubiere interpuesto Demanda Contencioso Administrativo.

h) Las deudas en gestión de cobro o discusión en sede administrativa o judicial, previo allanamiento del deudor y renuncia a toda acción y derecho de repetición.

#### EXCLUSIONES:

Artículo 2º.-Están excluidas del beneficio de cancelación de deudas con DoCOF:

a) Las deudas en concepto de retenciones y/o percepciones que habiendo sido practicadas por los agentes de retención, percepción y/o recaudación, no hubiesen sido ingresadas al fisco.

b) Las cuotas cuyos vencimientos operen con posterioridad al 31-03-02, provenientes de planes de facilidades de pago vigentes.

c) Las deudas incluidas en planes de facilidades de pago vigentes al día 09-05-02, cuya caducidad se produzca con posterioridad a dicha fecha.

d) Las costas y gastos causídicos.

A los fines de lo previsto en los inc. b) y c) del presente artículo se considera plan de pago vigente a aquél para el cual no se han verificado ninguna de

las causales de caducidad (previstas en la respectiva normativa, independientemente de declaración alguna por parte de la Dirección de Rentas.

#### CONDONACIÓN:

ARTICULO 3º.- La condonación prevista en el artículo 6º del Decreto Nº 517/02 comprende los periodos, conceptos y hasta los montos que se regularicen conforme al mismo, con los siguientes beneficios:

a) Condonación de recargos resarcitorios, Intereses y/o accesorios no abonados de los conceptos comprendidos en el artículo 1º de la presente, y  
h) Condonación de multas que no se encuentren firmes al 09-05-02.

Por los pagos realizados 11 partir del 01/01/1995 y hasta el 31/12/1998, la condonación procederá previa aplicación de lo dispuesto en el artículo 82 primer párrafo del Código Tributario vigente en ese momento.

Quedaran de pleno derecho condonados los conceptos enunciados en los incisos a) y b) precedentes que estuvieren adeudados. siempre que los contribuyentes y/o responsables hubieren abonado con DoCOF la obligación y actualización en los casos que así corresponda y hubieren cumplido con el deben formal omitido. En estos supuestos también es de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

#### FORMALIDADES:

ARTICULO 4º.- Los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir, ante la Dirección en Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin, con lo siguiente:

##### 1) FORMALIDADES ESPECIFICAS PARA CADA TRIBUTOS

1.1) IMPUESTO INMOBILIARIO – IMPUESTO PARAINFRAESTRUCTURA SOCIAL RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES Y PRESTACIONES A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO:

Solicitar Liquidación de Deuda, señalando por cada Inmueble el número de cuenta. el número de dominio de unidades y períodos a cancelar según corresponda, a efectos de que la Dirección de Rentas emita la Liquidación que tendrá impresa la leyenda "PAGO CON DoCOF ( Dº 517/02)".

1.2) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

Los contribuyentes encuadrados en el Régimen General de tributación. Régimen Intermedio y en el Régimen de Convenio Multilateral, abonarán con DoCOF a través del Formulario F.283 "IMPUESTO INGRESOS BRUTOS - LIQUIDACIÓN DE DEUDA-, que emitirá la Dirección de Rentas, previa presentación de copia y original de Declaraciones Juradas F.900 y C.M. 03 ó C.M. 04 (original o rectificativa) que se hubiesen entregado en el Banco, con importe pesos cero (\$0,00) ó No Deposita Importe, según corresponda por cada anticipo o saldo.

Para el caso de los contribuyentes locales sujetos al Régimen Especial de Tributación -artículo 171 del Código tributario- deberán solicitar se le emita el Formulario F.283 mencionado en el párrafo anterior.

1.3) IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS – AGENTES DE RETENCIÓN / PERCEPCIÓN

Los Agentes de Retención y/o Percepción que hubieren omitido actuar como tales, deberán presentar, por duplicado, ante la Dirección de Rentas:

- Nota con carácter de declaración jurada, en la cual manifieste que solicita cancelar con DoCOF sólo retenciones y/o percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado.

- Formularios de Declaración Jurada F.851, sin intervención bancaria y soporte magnético, según Resolución Normativa 14/2001. Con dichos formularios la Dirección de Rentas emitirá la

Liquidación de Deuda en Formulario F.283 con la leyenda correspondiente.

#### 1.4) IMPUESTO DE SELLOS:

a) Contribuyentes que tributen por Declaración Jurada.

b) Contribuyentes que no tributen por Declaración Jurada: a los fines de cuantificar el monto del aforo, deben presentarse con el instrumento sujeto a imposición en la Dirección de Rentas - Sede Central 4º piso - División impuesto de Sellos o en Delegación de Interior y Capital Federal, según corresponda.

El único formulario habilitado para cancelar la deuda tributaria detallada en los incs. a) y b) precedentes, será el F.601 IMPUESTO DE SELLOS el que contendrá la leyenda "PAGO CON DoCOF (Dº 517/02)" con la

Autorización y rubrica del responsable del área.

Cuando se trate de actos notariales tal presentación debe realizarse en el Colegio de Escribanos en Formulario N.I.D. 049, con la leyenda y autorización respectiva.

1.5) TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS: El único formulario habilitado para cancelar será el F.601 IMPUESTO DE SELLOS el que contendrá la leyenda "PAGO CON DoCOF (Dº 517/02)" con la autorización y rúbrica del responsable del área.

#### 2) DISPOSICIONES GENERALES PARA TODOS LOS IMPUESTOS:

2.1) MULTAS FIRMES: Podrán ser canceladas con DoCOF las multas firmes al 09/05/2002, utilizando Formulario F.950 que entregará la Dirección de Rentas, el que contendrá la leyenda "PAGO CON DoCOF (D" 517/02)" y la rúbrica de responsable autorizado.

2.2) CUOTAS DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO: En el caso de las culpas de planes no caducos al 09-05-02, cuyo vencimiento operó con anterioridad al 31-03-2002, podrán ser canceladas con DoCOF, solicitando a tal fin la boleta correspondiente, sin el recargo por pago fuera de término, la que contendrá la leyenda respectiva.

2.3) DEUDAS INCLUIDAS EN PLANES DE PAGO: podrán cancelarse con DoCOF las deudas incluidas en Planes de Facilidades de Pago que al 09-05-02 se encuentren caducos.

A tal electo el Plan de Pago en Cuotas en estas condiciones se recalculará para determinar el saldo adeudado, de la siguiente manera:

a) Se multiplicará el número de cuotas impagas por el importe de amortización de capital contenida en cada cuota y se dividirá por el total de la deuda acogida.

b) La proporción obtenida según lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a los conceptos y por los montos de deuda original acogidos oportunamente.

Para cancelar los conceptos detallados en los puntos 2.2) y 2.3) la Dirección entregará a los contribuyentes los Formularios: F.269 Liquidación de Deuda Impuesto Inmobiliario F.279 Liquidación de Deuda Impuesto para infraestructura Social y F.283 liquidación de Deuda Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, según corresponda.

2.4) DEUDAS EN DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA JUDICIAL: en el caso de deudas en discusión administrativa o judicial se deberá, previo a la cancelación con DoCOF, presentar allanamiento por parte del deudor en:

a) Lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones, ó

b) En esta Dirección en Sede central o Delegaciones del Interior y Capital Federal según sea el domicilio del contribuyente.

En los escritos de allanamiento la Firma del contribuyente o responsable, deberá estar certificada por Escribano de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de paz. Cuando lo firme un tercero en representación del contribuyente o responsable deberá acreditar poder otorgado a su favor.

2.5) DEUDAS EN GESTION JUDICIAL:

a) Formalizar el allanamiento expreso del demandado, debidamente cumplimentado conforme lo dispuesto en el punto 2.4) anterior.

b) Cancelar gastos causídicos (tasa de Justicia, Aportes y Franqueos y Honorarios) mediante Formulario F.970.

c) Acreditado el pago de los Gastos Causídicos la Dirección de Rentas emitirá el Formulario F.970 SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL SUBDIRECCION DE RECAUDACIÓN JUDICIAL, con el importe de la deuda tributaria que contendrá la leyenda "PAGO CON DoCOF (D" 517/02)".

d) CONCURSOS Y QUIEBRAS: cuando se trate de deudas originadas en Concursos y Quiebras deberán además adjuntar lo siguiente:

d. 1.) Concursos: Fotocopia con su original para su constatación de:

- Sentencia Apertura de Concurso.
- Sentencia Verificatoria de Créditos.
- Sentencia de Homologación de Acuerdo.

d.2) Quiebras:

- Autorización del órgano de la Sindicatura para la cancelación de deuda mediante DoCOF.
- Fotocopia con su original para su constatación de la Sentencia de Declaración de Quiebra.
- fotocopia con su original para su constatación de la Sentencia de Verificación de Crédito.
- Auto de Aprobación del Proyecto de Distribución Final (Deuda PostQuiebra).

En los casos mencionados en los incisos d.1) y d.2) precedentes el contribuyente o síndico en su caso, deberá acreditar para acceder a los beneficios que acuerda el Decreto N° 517/02 el pago de la deuda Post- Concursal o Post-Quiebra.

Las presentaciones que se efectúen por deudas en gestión judicial, se harán exclusivamente ante Sede Central -Subdirección de Recaudación Judicial- o Delegación de Rentas que administre la deuda.

Artículo 5º .- Las Liquidaciones mencionadas en la presente norma con la leyenda pre-impresa "PAGO CON DoCOF (Dº 517/02)" será el único instrumento válido que permitirá al beneficiario o portador legitimado de los DoCOF, cancelar la obligación fiscal ante el Banco de la Provincia de Córdoba, munido de la respectiva constancia de transferencia emitida por la Caja de Valores S.A.

ARTICULO 6º .- Protocolicese publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

Cr. MARIO LAMBERGHINI  
SUBDIRECTOR GENERAL  
DIRECCION DE RENTAS